EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 391.

ARTICULO UNICO:— Los párrafos 3 y 4 del Artículo 2 de la Ley No. 67 de Patentes, modificados por las leyes números 140 y 154, quedan enmendados para leerse así:

"Párrafo 3.— Exportadores de mercancías por cuenta propia, o por cuenta de otros, y personas que exporten mercancías por conducto o mediación de otras, para fines comerciales. $ 75.00

Párrafo 4.— Importadores de mercancías por cuenta propia, o por cuenta de otros, y personas que importen mercancías por conducto o mediación de otras, para fines comerciales...$ 75.00

Inciso (a).— Importadores de mercancías por cuenta propia o por cuenta de otros, y personas que importen mercancías por conducto o mediación de otras, para fines comerciales, cuando importen exclusivamente por bultos (colis) postales.. .. .$ 25.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, el día dos del mes de Noviembre del año mil novecientos treintidos, años 89° de la Independencia y 70° de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los tres días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintidos; años 89° de la Independencia y 70° de la Restauración.

El Vice Presidente en funciones
de Presidente,
Manuel de Js. Castillo S.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
J. R. Berrido.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en San José de las Matas, Residencia Accidental del

Poder Ejecutivo, a los once (11) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
R. Paino Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 392.

ARTICULO UNICO:— Del producido de la emisión de sellos postales conmemorativa del centenario del Padre Meriño, autorizada por Decreto No. 374 del Poder Ejecutivo, de fecha 29 de Febrero de 1932, se apropia por la presente Ley la suma de CINCO MIL PESOS ORO ($5.000.00) como ayuda del Estado a la celebración del centenario del ilustre orador y patriota dominicano, Fernando Arturo de Meriño.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, el día dos del mes de Noviembre del año mil novecientos treintidos, años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintidos; años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.